

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Toda vez que se recibió la información solicitada a la Alcaldía Municipal¹, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi², el Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento – en este caso, el Comité Territorial de Justicia Transicional³ –, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁴, la Agencia Nacional de Tierras⁵ – entidad que asumió las competencias del extinto INCODER – y la Fiscalía General de la Nación⁶ y con miras a dar continuidad al trámite, evitar la paralización del proceso y asegurar el acceso efectivo a la administración de justicia, el Despacho al encontrar cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012 y el Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal especial para la titulación de la posesión material de inmuebles promovida por el señor **VICTOR ALFONSO CARO VACA** y en contra del señor **WILSON VILLANUEVA POSSO**.

Notifíquese este proveído al demandado bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo *"...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas consagrada para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma..."*⁷

Adviértase al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la misma.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto, por la senda de las disposiciones del proceso verbal especial previsto en la ley 1561 de 2012.

TERCERO: Por secretaría en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022 infórmese sobre la existencia del presente asunto a (i) la Superintendencia de Notariado y Registro, (ii) a la Agencia Nacional de Tierras – entidad que asumió las

¹ Véase archivo No. 20 del expediente digital que obra en el One Drive de la cuenta institucional de correo electrónico del Despacho.

² Véase el archivo No. 31 ib.

³ Véase archivo No. 37 ib.

⁴ Véase archivo No. 22 ib.

⁵ Véase archivo No. 24 ib.

⁶ Véase archivos No. 27 y 29 ib.

⁷ STC16733-2022



competencias del extinto INCODER – (iii) la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y (v) al Personero Municipal de Barranca de Upía, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión, para el efecto, por Secretaría elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 10º de la ley 2213 de 2022 y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, luego del cual, si el emplazado no compareciere, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, atendiendo los lineamientos fijados en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y **deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 230-88909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por secretaría, en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022 procédase al envío del oficio que comunique esta determinación.

SÉPTIMO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Parte demandante: alfonsocar01001@gmail.com
- Apoderado judicial: jac_115@hotmail.com
- Demandado: casarguco028@gmail.com

OCTAVO: Con miras a asegurar la completitud de la información necesaria para decidir de fondo el presente asunto y atendiendo los poderes especiales del juez previsto en el artículo 9 de la ley 1561 de 2012, por secretaría ofíciase:



A la **Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales** para que informen si el predio objeto de las pretensiones, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-88909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se encuentra ubicado en zonas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Al **Ministerio del Interior** y la **Agencia Nacional de Tierras** para que informen si el predio objeto de las pretensiones, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-88909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se encuentra ubicado en áreas o zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

A la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** para que informe si sobre el predio el bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-88909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

Lo anterior, comoquiera que a pesar de que formalmente se recibió respuesta de las entidades que debían brindar la información indicada, quedaron tópicos por abordar y/o no tenían competencia para efectuar pronunciamiento sobre los mismos.

Adviértase a las mismas que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio que comunique esta determinación, para absolver los planteamientos señalados, así mismo, exhórteseles para que se pronuncien expresamente sobre cada uno de los puntos indicados, evitando utilizar formatos generales y/o modelos que no se refieran a la precisa información solicitada. Incorpórese las constancias de envío y recepción al sistema de información TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vídales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f877dc0f7a931bfe2f90b5010e96abb8c30a603653f9acf28a3b3d9755edd2cc**

Documento generado en 07/09/2023 12:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>